



NOTA SECRETARIAL. Santa Cruz de Lorica, seis (06) de septiembre de 2021.

Señor Juez, el presente proceso se encuentra pendiente de darle trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, seis (06) de septiembre de 2021.

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía	
Demandante	Manuel Acuña Narváez
Demandados	Janise Del Carmen Lugo Ávila
Radicado	23.417.40.89.001.2021.00355.00

1. Vía correo electrónico institucional el apoderado judicial de la parte ejecutante doctor Jesús Manuel Franco Martínez, presentó escrito donde solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Siendo procedente de conformidad con el artículo 597 del Código General del Proceso, se accederá a ello.

2. Consecuencia del levantamiento de la medida cautelar, que fue decretada conjuntamente con el mandamiento ejecutivo de fecha 22 de julio de 2021, no queda pendiente medida por materializar. Sin embargo, no se ha realizado la notificación a la parte ejecutada del mandamiento, razón por la que se procederá conforme lo dispone el artículo 317 del CGP. Por lo brevemente expuesto, este despacho judicial

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo mensual vigente que devenga la ejecutada Janise Del Carmen Lugo Ávila, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.657.194, como empleada activa del Hospital San Vicente de Paul de Lorica.

SEGUNDO: Por secretaría remitir la correspondiente comunicación vía correo electrónico, tal como lo regla el artículo 11 decreto 806 de 2020.

TERCERO: Requerir a la parte ejecutante, para que cumpla con la carga procesal de realizar la notificación a la parte demandada, del auto que libró mandamiento ejecutivo de pago, de fecha 22 de julio de 2021, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del CGP, so pena que se declare el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ

23.417.40.89.001.2021.00355.00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cordoba - Lorica

Código de verificación:

ea1a0fe5996977d122f385a0c328cce7e977c9ba22b90c5bdf376d178577f146

Documento generado en 06/09/2021 12:36:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>